ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 2025

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
ICCU-CM-014-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LOTE 1: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

– LOTE 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ABRIL DE 2025

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER....4

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR....5

2.1. OBJETO....5
2.2. ALCANCE DEL OBJETO....6
2.2.1 GLOSARIO....6
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR....9
2.3.1 METODOLOGÍA....9
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN....9

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN....9

4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO....9

4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES....9
4.2 FORMA DE PAGO:....10
4.3 CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC....10

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 10

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO....11

6.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN....11

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE....11

7.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS....12
7.2 REQUISITOS JURÍDICOS....12
7.3 REQUISITOS FINANCIEROS....12
7.4 EXPERIENCIA HABILITANTE....12

8. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS....12

9. ANÁLISIS DE RIESGOS....13

9.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA....13
9.2. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU....14

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS....14

1.1 LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA....14
1.2 GARANTÍAS ADMISIBLES....15
1.2.1 CUMPLIMIENTO....15

1.2.2 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: 16
1.2.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS:..... 16

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO..... 17

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los habitantes del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Es así, que, para dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionales, se llevan a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes supliendo necesidades de infraestructura vial en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual en la actualidad Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU adelanta los procesos de selección de contratistas para la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", y "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"
– haciendo necesario contar con la interventoría externa para las futuras obras que se deriven del proceso licitatorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Mediante la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", en el cual se encuentra establecida la Línea Estratégica: "Competitividad compartida", cuyo objetivo principal es "*la reducción de brechas y rezagos en diversas áreas, como educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como en la generación de ingresos, productividad y bienestar general. Esta estrategia se enfoca en superar las disparidades entre la ciudad y el campo, brechas de géneros, productores y comercializadores, así como las diferencias marcadas entre estratos socioeconómicos. La premisa es lograr un progreso colectivo que abrace a toda la diversidad existente en el Departamento.*

Una competitividad compartida pasa por diagnosticar, identificar y desarrollar las vocaciones productivas de los territorios, basándose en sus ventajas comparativas. Esto implica no solo fortalecer las vocaciones existentes, sino también promover la apropiación de tecnologías adecuadas para procesos sencillos que aporten un gran valor, tanto a los productos, como a los servicios generados en los diferentes municipios. Además, la línea estratégica busca fomentar la creación de vocaciones basadas en las mejores prácticas agropecuarias, como también en la creación de rutas de turismo inteligente y demás potencialidades locales.

Dentro de las apuestas que se desarrollan para fortalecer la competitividad compartida se
tienen: … Conectividad y Movilidad Eficiente ya que el mejorar la conectividad afecta positivamente la competitividad compartida. Esto considera la ampliación y mejora de la infraestructura vial, la puesta en marcha de sistemas de transporte con enfoque de sostenibilidad, con el desarrollo soluciones férreas, reposición de flotas a energías amigables con el ambiente, así como infraestructura para la bicicleta. Además, es fundamental el buen manejo del tráfico vehicular y la seguridad en las zonas metropolitanas, y el uso permanente de las autopistas digitales. La conexión efectiva

entre Bogotá y las provincias, así como la conexión intermunicipal, no solo mejorará la movilidad y conectividad, sino que también acortará las brechas sociales de quienes habitan."

En las apuestas que se proponen en el Plan de Desarrollo Departamental, se encuentra la "*Conectividad"* la cual se entiende cómo "*el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrado que fomenta la productividad y competitividad."*

La interventoría externa deberá llevar el control: técnico, administrativo, financiero y ambiental tanto en la ejecución del proyecto de obra civil, por lo que se requiere de profesionales con formación especializada y amplia experiencia especifica en interventoría de obras civiles, para garantizar el aseguramiento de los resultados en la compleja industria de la construcción.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

(Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO

El objeto a contratar es: INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

LOTE 1: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Y
LOTE 2: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA""

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación de las interventorías proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

No. de lote	Objeto del proyecto, lote o grupo	Plazo del contrato (meses)	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
LOTE 1	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE	ONCE (11) MESES	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS	Municipios de Subachoque y Madrid.

	SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"		OCHENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($ 1.652.914.789)	
LOTE 2	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	SEIS (6) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 lo que primero suceda	SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($600.000.000)	Municipio de La Peña.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto contractual de los futuros contratos que se deriven de este concurso de méritos será realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, legal, financiera conforme a las actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU vigente al momento de la ejecución del contrato, anexo técnico y minuta del contrato- anexo 5.

La interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para el proceso de "REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" – LOTE 1 y la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para el proceso de "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"– LOTE 2", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (última versión), en las NORMAS DE ENSAYOS DE MATERIALES PARA CARRETERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (adoptadas por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU), y en las especificaciones particulares contenidas en los documentos el proceso.

Las actividades, conceptos o criterios no contemplados en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se deberán complementar con la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, publicado por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (versión vigente).

2.2.1 GLOSARIO

- **ADENDA (S):** Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar los **Pliegos de Condiciones**, sus **Anexos** o **Apéndices** con posterioridad a la apertura del presente concurso de méritos, e integran con éste una totalidad y, por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.

- **Adjudicación:** Decisión emanada del Instituto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario de Contrato objeto del concurso de méritos.
- **Adjudicatario (a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta técnica detallada que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones y se considera la propuesta técnica detallada más conveniente en el proceso de selección.
- **Aportes parafiscales:** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
- **Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Acto administrativo que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente concurso de méritos.
- **Conflicto de intereses:** Son las circunstancias que el interesado o proponente dará a conocer a la entidad y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.
- **Contratista:** Adjudicatario que suscribe el contrato objeto del presente concurso méritos.
- **Consorcio:** Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma propuesta técnica detallada en la presente convocatoria para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, por grupo(s), respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- **Contrato:** Negocio jurídico que se suscribirá entre el ICCU y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través de la presente convocatoria.
- **Día(s) Calendario:** Es cualquier día del calendario, incluyendo sábados, domingos y festivos.
- **Día(s) hábil(es):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
- **Especificaciones:** Procesos y procedimientos a los que se debe ceñir el contratista durante la ejecución del contrato de interventoría, para obtener los resultados objeto del presente contrato.
- **Estimación del riesgo:** Es la valoración en los términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato que hace la entidad de ellos de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **Requerimientos técnicos:** Es la descripción general del proyecto a ejecutar.
- **Garantía de seriedad de la oferta:** Póliza de seguros o garantía bancaria que se presenta con las ofertas, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el presente pliego de condiciones.
- **Interesado(s):** Personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio o Unión Temporal que han expresado interés en participar en el presente concurso de méritos pero que aún no han presentado propuesta.
- **Concurso de Méritos:** Proceso de selección objetiva para la selección del consultor, que se reglamenta en el pliego de condiciones con el propósito de

seleccionar la propuesta técnica detallada que conforme a los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, resulte más favorable a los intereses del ICCU para la celebración del Contrato de Interventoría o Consultoría, en consonancia de la Ley 80 de 1993 y la Ley No. 1150 del 16 de julio de 2007 y sus decretos reglamentarios.

- **Mipymes:** Se entiende por microempresas incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a tres (3) de los siguientes parámetros:

  1. Mediana empresa:
  a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.
  b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  2. Pequeña empresa:
  a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (5) trabajadores.
  b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales o,
  3. Microempresa:
  a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
  b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Grupos:** Sección o secciones en las cuales se divide el objeto del proceso de selección el cual puede corresponder a una región, tramo, sector, etc, con sus propias características y elementos como presupuesto, ubicación geográfica, puntos de referencia y actividades, etc.
- **Peso Colombiano, Pesos o $:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- **Proponente:** Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, que presenta una propuesta para participar en la convocatoria y que se rige a través del Pliego de Condiciones.
- **Primer orden de calificación:** Es la posición que ocupa el proponente que ha obtenido la calificación definitiva más alta de su propuesta técnica, luego de haberse realizado la asignación de puntajes para cada criterio señalado en el Pliego de Condiciones.
- **SMMLV:** Se entenderá como salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Unión Temporal:** Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma propuesta técnica detallada para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contra, por las cuales responde cada uno de los miembros de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.
- **Tipificación del riesgo:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos riesgos previsibles que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Ejemplo: la modificación de la ubicación de las fuentes de materiales.
- **Contrato de primer orden:** Es aquel contrato celebrado entre EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada o Persona natural o jurídica) y PRIMER CONTRATISTA (Persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal), los demás contratos que no se enmarquen dentro de este esquema,

se consideran SUBCONTRATOS, es decir, no puede ser antecedido de ninguna manera por otro contrato.

- **Subcontrato:** Es el acuerdo de voluntades entre el contratista de primer orden y otro para proveer productos y servicios. En todo caso generado con ocasión de un contrato de primer orden.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Consultoría – Interventoría.

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INHERENTES AL CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORÍA):

Las obligaciones del futuro interventor se encuentran detalladas en el documento ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Una vez con la aprobación de pólizas a que hubiere lugar, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, perfiles profesionales aprobados, y a partir del ACTA DE INICIO el contratista contará con un plazo de máximo en meses según lo adjudicado, conforme con los plazos estipulados en el pliego de condiciones, numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN, para la ejecución del proyecto.

La contratación de la interventoría está ligada a la contratación de la obra, de tal manera que, si llegare a interrumpirse el proceso de contratación para la obra, se interrumpirá igualmente el proceso de contratación para la interventoría, sin lugar a reclamación alguna por parte del interventor.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

La modalidad de selección – CONCURSO DE MERITOS– fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, ha establecido como presupuesto para el presente concurso de méritos hasta la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.252.914.789)

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve

4.1 DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
En virtud de lo estipulado en la ley 1882 de 2018, junto con la apertura del proceso se publicará el correspondiente CDP.	N/A	N/A

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Para el presente proceso, la entidad se encuentra tramitando autorización de vigencias futuras para el lote 1.

4.2 FORMA DE PAGO:

Ver Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoría.

4.3 CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El proceso se clasifica con la siguiente clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos
81102200	Ingeniería de Transporte

El objeto contractual se enmarca dentro del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el objeto del proceso de selección, el cual se refiere a servicios de interventoría, en los términos establecidos en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, es procedente adelantar un proceso de selección de Concurso de Méritos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la entidad suministrará la metodología, el plan y cargas de trabajo para la interventoría, se exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada, razón por la cual se adelantará un Concurso de Méritos por el sistema de concurso abierto.

En todo este proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.

En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

6.1 PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta las características técnicas del proceso de selección, la Entidad adelantará un Concurso de Méritos abierto y exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada, según lo indicado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2.del Decreto 1082 de 2015.

Dentro del contexto anterior y para determinar el presupuesto oficial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, se adoptó la metodología para establecer el presupuesto oficial de reembolso de sueldos reales del Consultor, afectados por un factor multiplicador aplicable sobre los sueldos, más costos directos.

El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la Consultoría, afectados por un factor multiplicador, que tiene en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Consultor.

El factor multiplicador no es una forma de retribución de un contrato sino una metodología que consiste en un factor que aplicado a los costos directos de personal, permite determinar y en consecuencia conocer el valor que cubre los costos indirectos y la utilidad del consultor.

El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

El valor de cada presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir para la ejecución de las actividades de interventoría.

Para la determinación honorarios de los profesionales a requerir para la ejecución de las actividades se tomó como referencia las estadísticas de los procesos realizados en los últimos años por la entidad, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un factor multiplicador, el cual se actualiza con la variación del IPC-Índice de Precios al Consumidor.

Las metodologías de las tablas de salarios contemplan los salarios máximos que se pueden pagar a los profesionales y demás personal que intervienen en el contrato de Interventoría de acuerdo con la experiencia general y experiencia específica que la entidad requiere para la ejecución de este tipo de contratos.

Para el cálculo de los costos por concepto de personal, se estimaron los sueldos de los mismos afectados de acuerdo con el porcentaje de dedicación a la consultoría y la duración de la interventoría.

Para calcular los gastos de administración se hizo el estimativo de los gastos que demandaría el funcionamiento de una persona natural o jurídica, para ejecutar el contrato de Interventoría resultante de este proceso, teniendo en cuenta que un consultor a su vez pueda estar ejecutando en forma simultánea varios contratos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalaran en el pliego de condiciones.

Para la estructuración de dichos pliegos la entidad toma los Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 3, conforme con la Resolución No. 725 del 19 de diciembre de 2024: "Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de contratación de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022".

7.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. En caso contrario, indicará verificación cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta. Son factores de que debe cumplir la propuesta:

FACTORES CUMPLIMIENTO

- VERIFICACIÓN JURÍDICA: CUMPLE O NO CUMPLE
- VERIFICACIÓN FINANCIERA: CUMPLE O NO CUMPLE
- VERIFICACIÓN TÉCNICA: CUMPLE O NO CUMPLE

El ICCU realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

7.2 REQUISITOS JURÍDICOS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente.

7.3 REQUISITOS FINANCIEROS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente

7.4 EXPERIENCIA HABILITANTE

La experiencia habilitante será solicitada conforme a los requisitos señalados en pliego de condiciones tipo, el cual es implementado en cumplimiento en la Resolución 725 de 2024 por Colombia Compra Eficiente

8. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Será solicitada conforme a los requisitos señalados en los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura de Transporte – Con las modificaciones de la Resolución 725 de 2024 - Versión Vigente A Partir Del 03/02/2025 implementados por Colombia Compra Eficiente.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1.RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente - el ICCU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y la fluctuación del dólar en las cantidades de maquinaria necesarios para ejecutar en los términos de este.
2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al ICCU, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del ICCU para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo – o cualquier otro mecanismo de financiación - necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del ICCU, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del ICCU, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del ICCU la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. Los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.
6. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con el suministro de maquinaria.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU no hará ningún

reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

9.2. RIESGOS QUE ASUME EL ICCU

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el ICCU asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices y/o Matriz de Riesgos.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el ICCU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

(Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el o dispuesto en el Pliego.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la PROPUESTA, SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La PROPUESTA deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

1.1 LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se extenderá para cubrir los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015 y en los pliegos de condiciones.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el termino previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

1.2 GARANTÍAS ADMISIBLES

El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU - una garantía única de cumplimiento (de entidades oficiales) que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicho documento debe ser otorgado por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Bogotá D.C. Esta garantía será aprobada por EL ICCU en forma y contenido, como requisito previo para firmar el acta de inicio para la ejecución del contrato. La garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

1.2.1 CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato, esto es, Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85</td><td>Una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	de la Ley 1474 de 2011.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

1.2.2 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el consultor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el consultor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El plazo señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

1.2.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

Por término contado a partir de la fecha del acta de RECIBO DE LA OPERACIÓN OBJETO DE LA INTERVENTORÍA, Su aprobación por parte del Instituto de Caminos y

Construcciones de Cundinamarca – ICCU, será condición previa para realizar el último pago del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Los Departamentos que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas10) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Para el caso en particular, el ICCU siendo una entidad descentralizada de orden departamental, le son aplicables los Acuerdos Comerciales que se mencionan a continuación y con las siguientes cuantías:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	Chile: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19.	SI
			Perú: 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	SI
Estados AELC (EFTA)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Costa Rica	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.	SI
Israel	ICCU	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.	SI
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	ICCU	Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	El Salvador: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	SI
			Guatemala: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Estados Unidos de América	ICCU	Para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	ICCU	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	-	SI
República de Corea	ICCU	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en Bogotá, a los 30 días del mes de Abril de 2025.

LAURA DANIELA NIETO GUTIERREZ
Subdirectora técnica (e)
Subdirección de infraestructura vial

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa y Financiera

JUAN DAVID OSPINA ORTEGN
Subdirector de Gestión Contractual

Revisión:	Funcionario:	Cargo:	Firma:
Elaboró	William Darío Monroy Pantoja	Contratista ICCU	
Revisó	Santiago Barrera Huertas	Contratista ICCU	
Revisó	Noralba Valderrama Herrera	Profesional Especializada ICCU	